

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE MARINA.

ÓRDENE.

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que la orden circular expedida por el Ministerio de la Guerra en 20 de Diciembre del año último sobre las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en cualquiera de las Cajas de Ultramar se haga extensiva á Marina, dictándose al efecto las siguientes disposiciones:

1.ª Todos los individuos de Marina retirados que tienen consignados sus haberes en cualquiera de las Cajas de Ultramar y que no residen en las provincias en que respectivamente los perciben, los cobrarán en lo sucesivo, á contar desde 1.º de Enero de este año, con arreglo á lo que les corresponda en la Península por sus empleos y años de servicio según las leyes vigentes en las fechas que se retiraron.

2.ª Para llevar á efecto lo prevenido en la disposición anterior, todos los retirados á quienes comprenda remitirán directamente sus solicitudes de clasificación al Ministerio de Marina, espresando el punto en que se hallen residiendo, y acompañando á ellas una copia simple de la orden en que se les otorgó el retiro.

3.ª Las pensionistas del Montepío militar que se hallen en el caso de que trata la disposición 1.ª percibirán sus pensiones desde la fecha indicada con sujeción á las leyes y reglamentos vigentes para las de la Península cuando fallecieron sus causantes.

4.ª Se exceptúan de la anterior disposición las viudas y huérfanas cuyos causantes hayan muerto en Ultramar hallándose en servicio activo.

5.ª Las pensionistas á que se refiere la disposición 3.ª remitirán directamente sus solicitudes al Tribunal de Almirantazgo, acompañando á ellas copia simple de la orden que les declaró la pension, y espresando el punto de su actual residencia.

6.ª Hecha la nueva clasificación

por el Tribunal de Almirantazgo, lo participará al Ministerio de Marina para que se haga por el mismo la declaración del importe de la pension que habrán de percibir.

7.ª A las pensionistas comprendidas en la escepcion de la disposición 4.ª se les expedirá por el Tribunal de Almirantazgo, ó por el Consejo Supremo de la Guerra si allí radica el expediente, previa solicitud de las interesadas, un certificado que acredite que sus cesantes murieron en Ultramar hallándose en servicio activo á fin de que puedan acreditar su derecho.

8.ª Aprobadas las nuevas clasificaciones de los retirados y pensionistas, se comunicarán las órdenes oportunas por el Ministerio de Marina al de Ultramar, á los Comandantes generales de los Departamentos en que residan los interesados y á los de los Apostaderos por donde cobren sus haberes á fin de que no sufran entorpecimiento en su percibo.

9.ª Los retirados y pensionistas que cobren por las Antillas y Fernando Póo percibirán sobre los nuevos haberes que se les señala un 10 por 100 por razon de giro.

10. Los que dentro del término de tres meses respecto á las Antillas, y de ocho respecto á Filipinas, contados desde la publicación de esta orden, justificasen su residencia en dichas provincias, percibirán los haberes que actualmente disfrutaban sin reduccion alguna ni aun por lo correspondiente al tiempo de dichos plazos. Trascurridos estos, solo se les abonará su haber íntegro á razon del tipo de Ultramar desde que justifican su residencia en la provincia respectiva.

11. Todas las declaraciones de retiro y pensiones de viudedad y orfandad que se hagan en lo sucesivo á los individuos de Marina que han servido en Ultramar y á sus familias se ajustarán á lo que se previene en esta orden.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1870.—Topete.

Sr. Vicepresidente del Almirantazgo. (Gaceta del día 1.º de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Montes.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el respectivo expediente se sacan por segunda vez á pública subasta 600 carros de leña de encina, bajo el tipo de 360 escudos.

El acto de la licitacion tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Ruesga el día 26 del corriente á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal y en las oficinas de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Santander 1.º de Marzo de 1870 — El Gobernador interino, Pedro de la Cárcova Gomez.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Los Ayuntamientos de la provincia que tienen constituidos en esta sucursal depósitos necesarios por la tercera parte del 80 por 100 del producto de sus bienes de propios vendidos, pueden desde luego comisionar persona que se presente en esta Administracion á recoger las cartas de pago que á su favor ha expedido la Caja general de Depósitos por los bonos que dicha tercera parte han producido; en la inteligencia de que los espresados comisionados han de venir autorizados en la forma que dispone la circular de la Direccion, inserta en el Boletín Oficial núm. 5 del 8 de Enero último.

Santander 3 de Marzo de 1870.— Manuel G. Granda.

Providencias judiciales.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Fernandez Moroso (a) Riconcho, hijo de Remigio y María Cruz, natural de Laguillos y vecino de Villanueva Valdearroyo, casado, jornalero, de 39 años de edad, á fin de que dentro del término de 9 días, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo en este Juzgado sobre hurto de dos llantas de hierro de la propiedad de Juan Martinez, de esta vecindad, previéndole que de no hacerlo le parará todo el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Reinosa á 1.º de Marzo de 1870.—Mariano Federico.—P. S. M., Juan Manuel de Argüeso.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Queda establecida la oficina de esta Comision en la calle San Francisco, núm. 25; hallándose abierta para el despacho todos los días no feriados de diez á cuatro de la tarde.

Las personas que soliciten subastas de fincas ó redenciones de censos pueden presentar sus peticiones en dicha oficina para la formacion del respectivo expediente; entendiéndose que tanto los bienes procedentes de corporaciones civiles como los que pertenecieron al clero se hallan comprendidos en las leyes de desamortizacion y en condiciones de proceder á su venta.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento del público.

Santander 2 de Marzo de 1870.— El Comisionado principal, Manuel Marquez.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO.

(CONTINUACION.)

PUEBLO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTOS.	AÑOS.
Matamorosa.	Losas.	Rústica.	Venta.	Antonio Gutierrez.....	Sin linderos.	1841
Id.	Sobias.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Cerbatos.	Tras las Eras.	ld.	ld.	Rafael Jorrin.....	ld.	ld.
Id.	Hoya.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Id.	Barcenillas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Matamorosa.	Pozo.	ld.	ld.	Mateo Rodriguez.....	ld.	ld.
Fombellida.	Trascasa.	ld.	ld.	Felipe Gonzalez.....	ld.	ld.
Nestares.	Tojos.	ld.	ld.	José Garcia.....	ld.	ld.
Matamorosa.	Vega.	ld.	ld.	Lorenzo Gonzalez.....	ld.	ld.
Id.	Villameran.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Id.	Villes.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Requejo.	Tras la Era.	ld.	ld.	Francisco Obeso.....	ld.	ld.
Aradillos.	Cotia.	ld.	ld.	Juan José Saenz.....	ld.	ld.
Morancas.	Trecha.	ld.	ld.	José Seco.....	ld.	ld.
Id.	Rio.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Cañeda.	Terrenos.	ld.	ld.	Manuel Lopez.....	ld.	ld.
Retortillo.	Praopelio.	ld.	Permuta.	Juana Garcia.....	ld.	ld.
Aldueso.	Rozas.	ld.	Venta.	Lope Macho.....	ld.	ld.
Id.	Poza.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Id.	Llanos.	ld.	ld.	Manuela Lopez.....	ld.	ld.
Id.	Prados Llanos.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Id.	Id.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Celada.	Rueda.	ld.	ld.	Ramon Rodriguez.....	ld.	ld.
Id.	Desa.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Fresno.	Ciruelas.	ld.	ld.	Severina de Salces.....	ld.	ld.
Aradillos.	Zarzos.	ld.	ld.	Pablo Gonzalez.....	ld.	ld.
Id.	Tras la Lomba.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Cañeda.	Toba.	ld.	ld.	Fermin Lopez.....	ld.	ld.
Id.	Versaya.	ld.	ld.	Manuel Muñoz.....	ld.	ld.
Nestares.	Orilla Prado Barrio.	ld.	ld.	José Garcia.....	ld.	ld.
Cañeda.	Pradia.	ld.	ld.	Mariano Gutierrez.....	ld.	ld.
Cerbatos.	Venta.	ld.	ld.	Francisco Gutierrez.....	ld.	ld.
Retortillo.	Acebo.	ld.	ld.	Manuel Martinez.....	ld.	ld.
Fombellida.	Herion.	ld.	ld.	Santos Gonzalez.....	ld.	ld.
Volmir.	Llosa.	ld.	ld.	Francisco Macho.....	ld.	ld.
Celada.	Rueda.	ld.	ld.	Ramon Rodriguez.....	ld.	ld.
Requejo.	Casia.	ld.	ld.	Santos Garcia.....	ld.	ld.
Matamorosa.	Puente Cercabal.	ld.	ld.	Juan Antonio Garmendia.....	ld.	ld.
Id.	Olmos.	ld.	ld.	Antonia Gutierrez.....	ld.	ld.
Cerbatos.	Tras de la Puerta.	ld.	ld.	Pedro Gonzalez.....	ld.	ld.
Requejo.	Tras de la Cerca.	ld.	ld.	Manuel Macho.....	ld.	ld.
Requejo y Reinos.	Reguera.	ld.	ld.	Manuel Garcia.....	ld.	ld.
Cañeda.	Roblucos.	ld.	ld.	José Ruiz.....	ld.	ld.
Id.	Almorias.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Id.	Versaya.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Nestares.	San Justo.	ld.	ld.	Manuel Lantaron.....	ld.	ld.
Cañeda.	Cañedos.	ld.	ld.	Mariano Gutierrez.....	ld.	ld.
Id.	Id.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Matamorosa.	Roncios.	ld.	ld.	Manuel Rodriguez.....	ld.	ld.
Cañeda.	Teja.	ld.	ld.	Manuel Lopez.....	ld.	ld.
Nestares.	Lombaro.	ld.	ld.	Santiago Castañeda.....	ld.	ld.
Celada.	Bárceñas.	ld.	ld.	Andrés Mioño.....	ld.	ld.
Nestares.	Pastizas.	ld.	Permuta.	José Garcia.....	ld.	ld.
Id.	Combilla.	ld.	ld.	José María Varona.....	ld.	ld.
Requejo.	Llosa.	ld.	Venta.	José Obeso.....	ld.	ld.
Matamorosa.	Barrio la Calleja.	ld.	Permuta.	Gregorio Arenas.....	ld.	ld.
Id.	Roncios.	ld.	ld.	José Moreno.....	ld.	ld.
Nestares.	Corbilla.	ld.	Venta.	José María Varona.....	ld.	ld.
Id.	Id.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Requejo.	Agüera.	ld.	ld.	Manuel de Obeso.....	ld.	ld.
Cañeda.	Versaya.	ld.	ld.	Eusebio Morante.....	ld.	ld.
Fombellida.	Pradera.	ld.	ld.	Francisco Fernandez.....	ld.	ld.
Fresno.	Riñas.	ld.	ld.	Andrés Mioño.....	ld.	ld.
Id.	Rio.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Id.	Lamia.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Cañeda.	Peña.	ld.	ld.	Juan Antonio Gutierrez.....	ld.	ld.
Id.	Quintanas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Id.	Versaya.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Id.	Toba.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Id.	Penia.	ld.	Permuta.	Idem.....	ld.	ld.
Id.	Chorcon.	ld.	ld.	Juan José del Campo.....	ld.	ld.
Aldueso.	Valdoñin.	ld.	ld.	Manuel Sainz.....	ld.	ld.
Cerbatos.	Alongares.	ld.	ld.	Enrique Garcia.....	ld.	ld.
Horna.	Val de la Serna.	ld.	ld.	Miguel Mantilla.....	ld.	ld.
Cerbatos.	Amayuela.	ld.	ld.	Manuel Garcia.....	ld.	ld.
Matamorosa.	Valles.	ld.	ld.	José Gutierrez Olmo.....	ld.	ld.
Retortillo.	Prado rio.	ld.	ld.	Bernabé Martinez.....	ld.	ld.
Id.	Val de Castillo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Fresno.	Valle.	ld.	ld.	Vicente Gomez.....	ld.	ld.
Horna.	Vega.	ld.	ld.	Segundo José Pardo.....	ld.	ld.

(Se continuará.)